

CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

Organismo: DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

Capítulo:	
Epígrafe:	
(Para cubrir en el Diario Oficial de Galicia)	

SUMARIO:

ORDEN de 27 de abril de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la participación de personas escritoras, ilustradoras, traductoras y editoras en las actividades que se celebren en el sector del libro, y se procede a su convocatoria para el año 2023 (código de procedimiento CT221A)

TEXTO:

(Escribir a dos espacios)

La Xunta de Galicia tiene atribuidas funciones en materia de fomento de la cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.19^a del Estatuto de Autonomía, en consonancia con lo estipulado en el artículo 148.1^o.17^a de la Constitución Española. Dentro de ese ámbito competencial, la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades viene realizando una serie de actuaciones encaminadas a la divulgación, información y promoción de la cultura, para acercar lo máximo posible nuestro patrimonio cultural a la sociedad en general. Así mismo, es competencia de esta consellería el apoyo a la

(Escribir a dos espacios)

producción editorial y a la promoción de la participación en festivales y ferias del sector del libro.

La Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, realiza las actividades relacionadas con la promoción de la cultura gallega, en general, y de la producción creadora en particular, fuera del territorio de la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el marco competencial vigente. Las actuaciones se enmarcan dentro de una política basada en la identidad y en la ocupación plena de los espacios que le corresponden a Galicia, y también de incorporar a la cultura gallega lo más interesante, a través de los correspondientes intercambios intelectuales. La finalidad última es crear nuevas vías abriendo amplios escaparates, a diferentes actividades susceptibles de comunicación a través de su venta o exposición pública.

Por este motivo, dentro de las responsabilidades que le competen, en el uso de las facultades que se le confieren, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades establece subvenciones de apoyo a aquellas personas escritoras, ilustradoras, traductoras y editoras que deseen participar en distintas actividades que se realicen en el sector del libro, tales como ferias, festivales, seminarios, encuentros, talleres y estancias creativas, como medio de favorecer la promoción del libro gallego.

En el ejercicio de estas competencias, la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades quiere, con esta orden, establecer un instrumento que, conforme a la normativa legal vigente, marque las pautas para una distribución, según los

(Escribir a dos espacios)

criterios de publicidad, objetividad y concurrencia, de los recursos destinados al libro, ajustada a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En su virtud, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada parcialmente por la Ley 11/1988, de 20 de octubre.

DISPONGO:

Artículo 1. *Objecto*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas que sean escritoras, ilustradoras, traductoras o editoras y que realicen su actividad en el sector del libro y en el ámbito de la Comunidad Autónoma gallega facilitando su participación en actividades de dicho sector que se celebren en el año 2023. Código del procedimiento CT221A.

Serán objeto de subvención los gastos de viaje referidos al alojamiento y transporte, que permitan la asistencia fuera de Galicia, hasta un máximo de dos actividades por solicitante, realizadas en el sector del libro entre las siguientes: ferias, festivales, seminarios, encuentros, talleres y estancias creativas. En el caso de personas jurídicas podrán asistir a las actividades subvencionadas dos trabajadores, previamente designados por la empresa y que figuren en la solicitud, a una actividad cada uno o bien un trabajador a dos actividades.

Se financian los gastos realizados que respondan de manera directa e indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la realización de la misma.

(Escribir a dos espacios)

2. Así mismo, tiene por objeto convocar dicha subvención para el año 2023.

Artículo 2. *Naturaleza y concurrencia de las ayudas*

1. Las ayudas establecidas en esta orden para apoyar la participación en actividades realizadas en el sector del libro a las personas físicas o jurídicas que sean escritoras, ilustradoras, traductoras o editoras que realicen su trabajo en este sector, quedan sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE de 24 de diciembre de 2013, L352/1).

2. Las ayudas deberán cumplir las condiciones de exención y los límites señalados en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013. La cuantía total de las ayudas de *mínimis* concedidas a una empresa no podrá exceder de 200.000,00€ en un período de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido. Las ayudas de *mínimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria.

3. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y con las garantías previstas en el artículo 31.4 de dicha ley, y con base en lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de dicha ley.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

A4 (210X297 mm) UNE

(Escribir a dos espacios)

4. La concesión de estas ayudas se efectuará teniendo en cuenta la fecha de presentación de cada una de las solicitudes, siempre que se cumplan los requisitos para poder ser beneficiarios, y estará en cualquier caso condicionada a la existencia de crédito presupuestario. En el caso de agotamiento del crédito establecido para esta subvención llevará consigo la inadmisión de las solicitudes presentadas desde que se produce esta circunstancia. La Dirección General de Cultura, publicará esta circunstancia en el *DOG*, sin perjuicio de que se pueda incrementar el crédito presupuestario en los supuestos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con cualquier otra que pudiera ser concedida para la misma finalidad. No obstante, el importe de la ayuda en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la acción que llevó a cabo la persona beneficiaria.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de personas beneficiarias y exclusiones

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en esta orden, las personas físicas, sean autónomas o no, o jurídicas, que sean escritoras, ilustradoras, traductoras o editoras que acrediten esta condición y realicen su trabajo en el sector del libro en el ámbito de la Comunidad Autónoma gallega, que cumplan, además, todos los siguientes requisitos debidamente acreditados:

a) Haberse inscrito, asistido o participado en una actividad subvencionable realizada en el sector del libro y fuera de Galicia, en el plazo establecido en la presente convocatoria.

(Escribir a dos espacios)

b) Que acrediten la realización de su trabajo en el sector del libro en el ámbito de la Comunidad Autónoma gallega.

c) Haber publicado obra en Galicia, al menos una obra, como persona escritora, ilustradora, traductora o editora, para la que se solicita la subvención, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente orden.

2. No pueden beneficiarse de las ayudas recogidas en esta orden aquellos solicitantes que se encuentren en los supuestos previstos en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Las personas jurídicas deben acreditar la condición de editoras o traductoras de acuerdo con lo establecido en la presente orden, para lo que deberán estar dadas de alta antes del 1 de enero del 2023, en el epígrafe 476.1 edición de libros o 774 traductores e intérpretes del impuesto de actividades económicas y que cuenten, también antes de la citada fecha, con un departamento de edición o traducción en Galicia, de acuerdo con lo establecido en la presente orden.

Artículo 4. Imputación presupuestaria y cuantía de las subvenciones

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.04.432A.770.01 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2023, por un importe de 30.000,00 €.

2. La financiación de los gastos del viaje son los referidos al alojamiento y transporte y tendrán el siguiente importe por ámbito geográfico de destino, siempre que se justifique:

- España, excepto la Comunidad Autónoma gallega: 500€

(Escribir a dos espacios)

- Resto de Europa o países ribereños del mediterráneo: 900€

- Resto del mundo: 1.600€

3. Este importe puede ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 5. *Gastos subvencionables y excluidos*

1. Son subvencionables los gastos realizados que respondan de manera directa e indudable a la naturaleza de la actividad subvencionable, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido en la presente orden y estén facturados y pagados entre el 1 de enero y el 2 de noviembre de 2023 (inclusive), siempre que exista crédito suficiente para su financiación.

2. Serán objeto de subvención los gastos de viaje referidos al alojamiento y transporte que permitan la asistencia a dos actividades de las celebradas en el sector del libro establecidas en el artículo 1 de esta orden. Para el establecimiento de la cuantía que se pueda percibir en concepto de gasto de viaje se valorará, exclusivamente, la justificación documental de los gastos de alojamiento y transporte.

3. Quedan expresamente excluidos de esta subvención, los gastos de manutención o cualquier otro gasto que no se refiera de manera indudable al objeto de la subvención.

Artículo 6. *Solicitudes*

(Escribir a dos espacios)

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, según el modelo que se incorpora como anexo I.
2. La presentación electrónica será obligatoria para las personas jurídicas y para las personas físicas que sean autónomas, y sus representantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 a) de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
3. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.
4. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluído el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>)
5. Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, podrán presentar sus solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

(Escribir a dos espacios)

Artículo 7. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* hasta el 2 de noviembre de 2023 (inclusive).

Artículo 8. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán entregar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de la inscripción o participación en la actividad objeto de la subvención.

b) Documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en nombre de la persona solicitante, de ser el caso. La representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o por cualquier otro medio válido en derecho. El modelo normalizado se puede descargar en el siguiente enlace <https://sede.xunta.gal/modelos-normalizados>.

-Exclusivamente para personas jurídicas:

a) Certificación de la situación en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de ser el caso.

b) Copia del último recibo del pago del impuesto de actividades económicas, de ser el caso.

c) Certificado de exención del pago del impuesto de actividades económicas, emitido por la Agencia Tributaria, de ser el caso.

d) Declaración responsable de exención del pago del impuesto de actividades económicas, de ser el caso.

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

A4 (210X297 mm) UNE

(Escribir a dos espacios)

e) Documento acreditativo de la relación laboral de la persona física que realice la actividad con la empresa solicitante.

3. La documentación que se presente con la solicitud debe de venir obligatoriamente en una de las dos lenguas oficiales de Galicia o, en otro caso, acompañada de su correspondiente traducción, certificada por la persona solicitante, que será responsable de su veracidad.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario entregar los documentos que ya fuesen presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recogidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados para tal efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudiesen obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada para que los entregue.

Artículo 9. Forma de presentación de la documentación complementaria

1. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

(Escribir a dos espacios)

La presentación electrónica será obligatoria para las personas físicas que sean autónomas, y para sus representantes. Si alguna de estas personas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. En estos casos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuese realizada la enmienda.

- Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

-Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

-Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

-En el caso de que alguno de los documentos que se presenten de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información

(Escribir a dos espacios)

actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la administración actuante o elaborado por las Administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad solicitante.
- d) Certificado de estar al día en el pago de las deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
- e) Certificado de estar al día en el pago con la Seguridad Social.
- f) Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.
- g) Consulta de concesión de subvenciones y ayudas.
- h) Consulta de concesión por la regla *minimis*.
- i) Alta en el impuesto de actividades económicas.
- j) Certificado de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- k) Certificado de domicilio fiscal.

(Escribir a dos espacios)

2. En el caso de que las personas interesadas se opondan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. *Enmienda de las solicitudes*

Si la documentación presentada fuese incompleta o presentase errores enmendables, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, rectifique la falta o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 20.5 ° de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, después de que se dicte la oportuna resolución al amparo del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 12. *Procedimiento de instrucción*

1. Corresponde a la Subdirección General de Bibliotecas y del Libro la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones y realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes que se ajusten a los requisitos establecidos en esta convocatoria se le

(Escribir a dos espacios)

asignará la cantidad correspondiente al ámbito geográfico para el que se solicita la actividad por orden de entrada de la solicitud según la legislación vigente, hasta, de ser el caso, que se agote el crédito disponible, teniendo en cuenta que cada persona solicitante puede solicitar ayuda para la asistencia a dos actividades y beneficiarse de dos ayudas. Estas ayudas son de pago único.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, finalizada la tramitación del expediente, el órgano instructor formulará directamente la propuesta de resolución al órgano concedente, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

4. A la vista de la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección General de Cultura resolverá por delegación del conselleiro de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades.

Artículo 13. *Resolución*

1. La persona titular de la Dirección General de Cultura por delegación de la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de quince (15) días desde la elevación de la propuesta de resolución de la Subdirección General de Bibliotecas y del Libro, dictará la resolución de concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En esta resolución se incluirá la relación de personas beneficiarias y las cantidades concedidas por solicitud.

(Escribir a dos espacios)

2. El plazo para dictar y notificarles a las personas interesadas la resolución expresa no podrá superar los cinco meses, según establece el artículo 23.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El plazo se computará a partir del día de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

3. El vencimiento de dicho plazo sin que se notifique la resolución expresa faculta a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 14. *Notificación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario. En el caso de optar por la notificación en papel se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de la administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos

(Escribir a dos espacios)

de la puesta la disposición de las notificaciones en la cuenta de correo y/o teléfono móvil que conste en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso, en el formulario, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento una opción diferente.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuera expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 15. *Publicación de los actos*

Se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las resoluciones administrativas, en los términos previstos en dicha ley.

(Escribir a dos espacios)

Asímismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la páxina web
<https://www.cultura.gal>

Artículo 16. Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica también podrán realizarse dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 17. Aceptación y renuncia

1. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, las personas interesadas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días para su aceptación. Transcurrido éste sin que se produjese manifestación expresa, se entenderá como tácitamente aceptada, excepto que en el mismo plazo se comunique de manera formal y expresa la renuncia a la subvención concedida, debidamente firmada por la representación de la persona beneficiaria.

2. La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. En el caso de renuncia, la persona titular de la Dirección General de Cultura, por delegación de la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación, Formación

(Escribir a dos espacios)

Profesional y Universidades, dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 18. *Plazo y justificación*

1. El plazo para justificar las ayudas será:

-Para actividades celebrados hasta la fecha de aceptación de la ayuda, 5 días hábiles desde la fecha de aceptación.

-Para actividades que se celebren con posterioridad a la fecha de aceptación, 5 días hábiles desde el final de la actividad subvencionable.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas, para percibir la subvención, quedan obligadas a acreditar la realización de los gastos subvencionados y a justificarlos, en el plazo establecido en la presente orden.

3. Para la justificación de las ayudas deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Copia del certificado de asistencia a la actividad realizada en el sector del libro, con especificación del lugar y fechas de realización, emitido por la entidad organizadora, en su caso, o bien, cualquier otro justificante oficial de la entrada o participación de la persona beneficiaria de la ayuda.

b) Memoria de las actividades llevadas a cabo en relación con la finalidad de la subvención solicitada, con indicación de las actividades realizadas (máximo 1 folio). La memoria deberá estar firmada por la persona solicitante.

(Escribir a dos espacios)

c) Declaración de las ayudas solicitadas o recibidas para el mismo objeto o concepto para los que se solicita esta subvención. Podrá emplearse el modelo previsto en el anexo II.

d) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 11 del Decreto 11/2009, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. Podrá emplearse el modelo previsto en el anexo III.

e) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, del documento de gasto o factura, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En el caso de desplazamientos fuera de la zona euro tendrá que indicar la conversión a euros de los gastos justificados, según establece el Banco de España o los bancos nacionales de referencia. Junto con la relación clasificada de los gastos se deberá certificar que las facturas corresponden a las actividades objeto de la subvención. Deberá emplearse el modelo establecido en el anexo IV.

4. Son subvencionables los gastos de transporte y alojamiento. Los gastos de transporte se refieren sólo a los gastos de ida y vuelta desde la localidad de residencia, según consta en la solicitud, a la localidad donde se realice la actividad y, en el caso de billetes electrónicos, se deberá adjuntar las tarjetas de embarque. En los gastos del viaje se incluyen los de emisión de los billetes, así como los correspondientes a las tasas e impuestos directamente relacionados con la emisión de aquellos.

5. Se consideran documentos justificativos del pago de las facturas los siguientes:

(NO ESCRIBIR EN EL DORSO)

A4 (210X297 mm) UNE

(Escribir a dos espacios)

a) Justificante bancario del pago por la persona beneficiaria (transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso en efectivo por ventanilla o certificación bancaria), en que conste el número de la factura objeto del pago. Identificación de la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con la persona beneficiaria de la ayuda. Identificación de la persona destinataria del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa y/o entidad que emitió la factura.

b) Con carácter excepcional, se admitirán pagos en metálico cuando su importe, individual o en conjunto por proveedor, sea inferior a los 1.000€. En este caso, el pago se justificará mediante la factura firmada y sellada por el proveedor en que figure la expresión "recibí en metálico".

6.La Dirección General de Cultura, podrá requerir en todo momento a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que estime necesaria a fin de completar la solicitud y justificar la ayuda.

7. Cuando las actividades fuesen financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, según se recoge en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 19. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de esta ayuda quedan sujetas a las obligaciones recogidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como las restantes obligaciones previstas en la ley, reglamento y normativa básica estatal.

(Escribir a dos espacios)

2. Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán la obligación de facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Artículo 20. Reintegro de la ayuda y procedimiento sancionador

1. Se procederá al reintegro, total o parcial, de las subvenciones y ayudas públicas percibidas cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda incumpla alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas, la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades instruirá el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el título IV de la Ley 9/2007, citada en el punto anterior.

3. Toda alteración de las condiciones observadas para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 21. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de

(Escribir a dos espacios)

transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.

Artículo 22. Información a las personas interesadas

Sobre este procedimiento administrativo, podrá obtener la documentación normalizada o información adicional en la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, a través de los siguientes medios:

- a) Portal web oficial de la Dirección General de Cultura (<https://www.cultura.gal>) donde, además de obtener los modelos normalizados de solicitud, se podrá descargar el texto íntegro de esta orden.
- b) Así mismo, podrá obtenerse información general de este procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios en la página web de la Xunta de Galicia (<https://www.xunta.gal>)

Artículo 23. Remisión normativa

En el desarrollo de esta orden, se observará lo dispuesto en las siguientes leyes y disposiciones:

- a) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia
- b) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia

(Escribir a dos espacios)

c) Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas de la administración pública gallega

Y, supletoriamente:

d) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, reguladora de los requisitos de concesión y justificación de subvenciones concedidas en la administración del Estado. En esta ley se recogen artículos de carácter básico, que resultan de aplicación a la normativa de esta comunidad autónoma, y consecuentemente, a esta orden de convocatoria.

e) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Artículo 24. *Recursos*

Contra los actos resolutivos que agotan la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la notificación de la resolución, o potestativamente interponer, en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución, recurso de reposición ante la persona titular de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades.

Disposición final primera

(Escribir a dos espacios)

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Cultura, en el ámbito de sus competencias, para que dicte las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 27 de abril de 2023

Conselleiro de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades

Román Rodríguez González

Insértese en el DOG

Santiago de Compostela, 27 de abril de 2023

Secretario general Técnico

Manuel Vila López